



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 Ext. 71303

Bogotá D.C., Once de Marzo de Dos Mil Veinticuatro.

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RAD. 2019-00659**

Visto el informe secretarial y memoriales que anteceden por ser lo procedente, previa revisión de la actuación, El Despacho DISPONE:

1. Habida cuenta que revisada la actuación y tal como advierte apoderado judicial de la parte actora al descorrer contestación de la demanda y recurso de reposición (Archivos 48 y 52) allegada por apoderado judicial del heredero determinado **Diego Armando Castiblanco Reyes** (Archivo 49) se observa que efectivamente no se allegó con la misma, ni obra en el expediente, el poder conferido para actuar en su representación, por lo que a voces de lo normado en el artículo 132 del C.G. del P.-., **DEJAR SIN VALOR Y EFECTOS** el inciso segundo de numeral primero de auto del 24 de noviembre de 2023, en que se reconoció personería jurídica al abogado CESAR AUGUSTO WALETEROS como representante de aquel, y en consecuencia REQUERIR a ese extremo procesal y a su representante judicial, para que dentro del lapso temporal de cinco días siguientes a la notificación de este auto procedan **allegar el respectivo poder para actuar conforme a las previsiones legales vigentes.**

Luego, respecto de contestación de la demanda (Archivo 49), recurso de reposición contra mandamiento de pago (Archivo 45), pronunciamiento sobre Despacho Comisorio (Archivo 46) y solicitud de devolución de dineros embargados (Archivo 57) que ha radicado se profesional del derecho, se resolverá una vez se allegué en legal forma el respectivo poder para actuar.

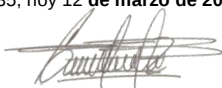
2. **PREVIO A INTEGRAR** el contradictorio por pasiva con la heredera determinada del demandado **Armando Castiblanco Pineda (Q.E.P.D.)** menor de edad I.C. que actúa a través de su madre *Yenny Yisselly Barrera Rojas* **REQUIERASE** nuevamente a ese extremo procesal y a quien pretende su representación judicial, para que den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo de auto de 24 de noviembre de 2023, esto es, allegando dentro del término máximo de cinco (5) días siguiente a la notificación del presente proveído. registro civil del nacimiento u otra documental que dé cuenta de su calidad de sucesora procesal del finado, toda vez que a través de memorial del 18 de diciembre de 2023 (Archivo 47) solamente se aportó el poder conferido para actuar al profesional del derecho JULIAN FELIPE GALINDO, respecto de quien se reconocerá personería jurídica una vez se acredite la calidad de su agenciada.

Una vez, se acredite lo solicitado en este numeral se proveerá sobre contestación de la demanda que aportó el profesional del derecho en mención.

NOTIFÍQUESE (2),

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 035, hoy 12 de marzo de 2024.

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario

KPM

